

BOLETIN

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada a defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE 1.^a CLASE EN LA EXPOSICIÓN ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELEFONO NUM. 26,

donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la península e islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCION DE ASOCIACIONES

Asociación Nacional del Magisterio Primario

Sección de Socorros Mutuos.

La Comisión Central acuerda en el presente mes de junio de 1910 solicitar quince cuotas de otra peseta para los herederos de los siguientes socios fallecidos:

Don Juan Bautista López Carvajal, del pueblo de Lorca, partido de ídem, provincia de Murcia.

Don José María Cayuela Soto, del pueblo de Torrealvilla, partido de Lorca, provincia de Murcia.

Don Adolfo González Gómez, del pueblo de Romero, partido de Totana, provincia de Murcia.

Doña Josefa Martí Bel, del pueblo de Gandia, partido de id., provincia de Valencia.

Don Francisco Vigar Mata, del pueblo de Morón, partido de Sevilla, provincia de ídem.

Don Faustino Alvarez Sáenz, del pueblo de Sevilla, partido de ídem, provincia de ídem.

Don Miguel Izquierdo Barrachina, del pueblo de Pávias, partido de ídem, provincia de Castellón.

Don Juan Gómez Real, del pueblo de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem.

Doña Amalia Caumel Boigas, del pueblo de Almedijar, partido de ídem, provincia de Castellón.

Don Aniceto San José y Alvarez, del pueblo de Herbés, partido de ídem, provincia de Castellón.

Don Carlos Rojo Gil, del pueblo de Carballeda de Avia, partido de Ribadavia, provincia de Orense.

Don Bernardo Cabeza Rodríguez, del pueblo de Culebros, partido de Astorga, provincia de León.

Doña María Angeles García Grimaldo, del pueblo de Torrubia del Campo, partido de Cuenca, provincia de ídem.

Doña Ana Romero Carmona, del pueblo de Linares, partido de ídem, provincia de Jaén.

Doña Ana Manuela Martín Ramos, del pueblo de Cerralbo, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

El Presidente, Manuel Cortés y Cuadrado.—El Secretario, Juan C. Arroyo.

SECCIÓN OFICIAL

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en aprobar el adjunto reglamento,

que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á tres de junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

Reglamento de oposiciones á escuelas de primera enseñanza.

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el art. 10 del Real decreto de 15 de abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y las de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* durante la última quincena del mes de julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas se harán por los Rectorados; las de 2.000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día 1.º de julio, y se agregarán las que ocurran hasta primero de octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición se adjudicarán por este medio entre maestros que desempeñen en propiedad escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposición libre entre los que reúnan los requisitos que señala este decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de maestro correspondiente, ó, en su caso, haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en escuela ó auxiliaría de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos, certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas, y otra en iguales condiciones, que comprenderá las escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid cuando se trate de plazas con 2.000 ó más pesetas de toda España, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como sigue: un catedrático de Universidad, presidente; un profesor ó profesora de Escuela Normal ó profesor de pedagogía, dos maestros ó dos maestras de escuela pública, por oposición, y un sacerdote. Se designará un número igual de vocales suplentes. Los Tribunales, en cada distrito universitario, serán dos, uno para las escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de jurados: una de los catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los maestros públicos de la capital del distrito y otra de

los maestros públicos de oposición del mismo distrito sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á escuelas de niñas se formarán igualmente listas de profesores de Escuela Normal y de maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los maestros del distrito, y análogamente las de maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar á 50 maestros y 50 maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los distritos universitarios donde el número de catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del rector, con los catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el catedrático de Universidad será substituído por uno de Instituto, y los vocales se elegirán de entre los profesores, maestros y maestras de las islas, con los cuales se formarán listas de jurados separadas de las generales del distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas uno para niños y otro para niñas en cada distrito, serán nombrados por los rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los tribunales para escuelas de 2.000 ó más pesetas serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el presidente podrá ser un consejero de Instrucción pública.

El cargo de juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el rector, ó cuando haya motivo probable de recusación de los que establece el derecho común.

Los jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, é igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un juez por causa justificada no forme parte del Tribunal será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El vocal eclesiástico será designado por el diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectorados y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el vocal, se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se substituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de octubre. Al efecto, el presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo presidente convocará á los demás jueces para dos días antes del designado á los opositores á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres; á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la escuela pública que sirva el vocal-maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los ni-

ños de la escuela ó á una sección de ellos, durante quince ó veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños, etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes y cuáles quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas; á saber.

1.^a Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre veinte ó más propuestos por el Tribunal.

2.^a Resolución razonada de dos ó más problemas de Matemáticas, sacados á la suerte de entre veinte á más propuestos por el Tribunal.

3.^a Un ejercicio de Análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal.

4.^a Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.

5.^a Contestación por escrito á uno de los temas del cuestionario, redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de Matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el Dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes; cada juez llevará preparados diez por lo menos y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista, se procederá al ejercicio.

Art. 16. Los cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las escuelas Normales para el grado superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito, y los pondrán á disposición de los tribunales. En las oposiciones á escuelas de 2.000 ó más pesetas, el Tribunal hará los

cuestionarios con libertad, dentro de las mismas materias, y al final del ejercicio oral, y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni diccionario. Los cuestionarios se darán á los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el presidente y el secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor del mismo y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. Á este propósito los opositores serán colocados, por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos, dos vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros, apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificados por puntos, pudiendo cada juez conceder desde 0 hasta 9 por orden de menor á mayor mérito.

Al pie de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada juez y la suma con la firma del secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos con la calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito, pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio es-

crito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 24. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Quando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación cuál ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado» en las oposiciones, y por tanto excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de maestros.

Quando haya faltado algún juez á los ejercicios, el minimum de puntos para la aprobación será el que resulte á aplicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por juez.

Art. 23. Formada la lista definitiva, se llamará á los opositores por el mismo orden de méritos para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de maestros con escuela de interior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar á la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en escuela de oposición; pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los que proceda, según el Real decreto de 15 de Abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución del acto que la motiva ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instrucción pública, á petición

razonada de los opositores ó de las autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión, cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción pública, que podrá proponer no solamente la anulación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda respecto de los vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente á 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el presidente y cantidad igual para cada juez que tenga residencia fuera de la capital, y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará además los gastos de viaje á los jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará á estas oposiciones el reglamento de 8 de abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Madrid, 3 de junio de 1910.—Aprobado por S. M.—*Conde de Romanones.*»

CRÓNICA PROVINCIAL

Advertimos á nuestros queridos compañeros presenten la correspondiente cédula personal, tanto en esta Habilitación como en las delegadas de partido, al percibir los haberes del corriente mes, sin cuyo requisito no se realizan los pagos, según órdenes recibidas de la superioridad.

Recomendamos, pues, la mayor actividad en este servicio.

La junta local de primera enseñanza de La Adrada (Avila), teniendo en cuenta los excelentes resultados obtenidos en la enseñanza, por la ilustrada profesora de dicha localidad, doña Esperanza Martín Barrado, ha concedido por unanimidad á nuestra distinguida compañera un expreso voto de gracias, como premio al celo desplegado en pro de la enseñanza de sus discípulas.

Reciba pues, por tan señalado como mere-

cido triunfo en su carrera profesional, nuestra más cumplida enhorabuena.

Ha fallecido en el Cerro, el día 6 del corriente á los 25 años de edad, la virtuosa señorita Gertrudis Pérez Hernández, maestra de primera enseñanza Superior, cuya carrera había terminado con el mayor aprovechamiento en esta Escuela Normal.

Reciba su señor padre, nuestro amigo y compañero don Maximiano Pérez, la más sincera expresión de nuestro sentido pésame, que hacemos extensivo á la demás familia de la finada, por tan irreparable pérdida.

Ha celebrado por primera vez el Santo Sacrificio de la Misa, el día 21 del actual á las diez y media de su mañana, en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Linares de la Sierra, el presbítero don Jesús Felipe Rodríguez, hijo de nuestro muy querido amigo y apreciable compañero don Enrique Felipe Santiago, maestro de la escuela pública de niños de dicho pueblo.

Ha sido orador en tan solemne acto, el señor Cura párroco de Llén, don José Santos Redondo; padrino eclesiástico, don Hermenegildo Pacheco, párroco de Pedrosillo de los Aires; padrinos seculares, don Juan de Castro y doña Sebastiana Muñoz.

Al nuevo celebrante, á sus padres don Enrique y doña Inés y demás familia, enviamos desde las columnas de nuestro periódico, la más cumplida enhorabuena.

Por Real decreto de fecha 8 de este mes, publicado en la *Gaceta* del día siguiente, ha quedado disuelta la Junta central de primera enseñanza, pasando sus funciones á la Sección primera del Consejo de Instrucción pública. Se aumenta el número de Consejeros y se declaran tales á los Directores de las Escuelas Normales de Madrid.

Otro Decreto.—El último firmado por el Conde de Romanones y que inserta la *Gaceta* del día 21, es el referente á la organización escolar y nuevos sueldos

La tendencia es buena; pero todo lo que en el real decreto se establece está supeditado al

presupuesto que voten las Cortes para el próximo año.

Nombramientos.—En segundas propuestas del concurso único de Septiembre último, han sido nombrados: don Amador García Sánchez, para la escuela de ambos sexos, de Castellanos de Villiquera (Salamanca); don Francisco Jiménez Renedo, para la escuela de niños de Navalperal de Tormes y don Francisco Calera Urroz, para la de ambos sexos de Retuerta (Ávila); don Alejandro Hernández Vidal, para la de Quintanilla del Olmo; don Alfonso Jiménez Navarro, para la de Anta de Rioconejos; doña Luisa Martín Hernández, para la de Ilanes y Rabanillo; doña Ceferina de la Iglesia, para la de Matellanos y doña Antonia Pantrigo López, para Rionor de Castilla (Zamora).

Por concurso de traslado, ha sido nombrado don Serafín González Ocenda, profesor de Pedagogía del Instituto de Ávila.

Ha fallecido el maestro de Amavida (Ávila), don Francisco López y el de Ruanés (Cáceres), don Martín Guillén.

Han sido nombradas profesoras provisionales de la Normal de Maestras de Zamora, doña Encarnación Vilda y doña Rafaela Salvador y de la de Ávila, doña Natividad Revuelta.

Se han expedido nuevos títulos administrativos con el sueldo de 625 pesetas, en virtud del censo de población, á los maestros de Pobladura de Aliste y de Camarzana de Tera (Zamora), don Gregorio Fernández Esteban y doña Ildia Galende Sandín, respectivamente.

El Rectorado ha resuelto declarar vacante la escuela de ambos sexos de Sanchorreja (Ávila), por no residir en el pueblo la maestra del mismo, doña Matea Rubio Pérez y exigir responsabilidad á la Junta local de primera enseñanza.

Oposiciones.—La *Gaceta de Madrid* del día 8 de este mes, publica los tribunales y listas de

aspirantes á las escuelas anunciadas á oposición en Julio de 1909.

He aquí los tribunales:

Escuelas Superiores y elementales de niños.

Presidente: D. Francisco Jiménez Soto, Catedrático del Instituto de Salamanca; vocales: D. Melchor García Sánchez, Profesor de la Escuela Normal de Maestros, de Salamanca; don Rufino Murillo Vecino, Profesor de Pedagogía del Instituto de Cáceres; D. Federico Calleja Gómez, Maestro de las Escuelas públicas de Salamanca, y D. Eladio Sánchez Hernández, Sacerdote. Suplentes, D. Daniel Tosantos Baltanás, Catedrático del Instituto de Cáceres y D. Faustino González Parra, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

Escuelas Superiores y Elementales de niñas y de párvulos.

Presidente: D. Rafael Gras y Esteva, Catedrático del Instituto de Zamora; Vocales: doña Elvira Méndez de la Torre, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Avila; D.^a Teodora Queimadelos Vilifez, de la de Cáceres; D.^a Natividad Calvo Montealegre, Maestra Regente de la de Salamanca y D. Angel García Pinto, Sacerdote. Suplentes: D. Antonio Boyer Granero, Catedrático del Instituto de Salamanca y doña Evangelina Chamizo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

Por enfermedad ha sido declarado á su instancia en observación facultativa, el maestro de Alcántara (Cáceres), don Leocadio Gallego Marcos.

Fuera de concurso por pasar á escuela de inferior sueldo, ha sido nombrado maestro de la escuela de ambos sexos de Roales (Zamora), don Maximiliano Sanz Juárez, que desempeñaba la de niños de la categoría de oposición de Villanueva de las Torres (Valladolid).

**¡D. Gonzalo ha muerto,
perpetuemos su memoria!**

Tan pronto como tuve noticia de la muerte de D. Gonzalo, creí un deber, para todos los Maestros de la provincia, demostrar con hechos, el afecto que por su

protección á la clase se había hecho merecedor, razón por la cual y aun siendo el último de los Maestros de escuela rural, tomo la pluma para hacer á mis compañeros de profesión una proposición, para ver realizado el último párrafo del lema con que encabezo estas líneas. Que en el BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA, se abra una subscripción, á la que contribuirá cada cual con la cantidad que quiera, y su importe se destinará, de acuerdo con la familia de nuestro querido D. Gonzalo, para adquirir una lápida cuya inscripción sea reflejo fiel del cariño que dichos Maestros tenían á su Protector.

Dicha lápida, con el beneplácito del claustro de la Normal, podría colocarse en el local donde están los diplomas obtenidos en las variadas Exposiciones á que ha concurrido, y á cuyo logro tanto cooperó.

El día que fuese colocada mencionada lápida, asistiríamos al acto todos los que nos fuera posible, celebrando en dicho día un solemne funeral pagado de los fondos de la subscripción.

Dejo expuesta mi proposición, queridos compañeros, no os fijéis que es un Maestro rural el que la hace, ved solo que se trata de pagar en parte lo mucho que por escuelas y Maestros hizo el campeón entusiasta, que en vida enjugó muchas lágrimas.

Que descanse en paz, como así lo ha pedido y pedirá en unión de los niños de mi escuela éste que hace treinta y cuatro años fué uno de sus discípulos.

J. Ladislao Cruz.

Encinas de Abajo 20-6-910.

Por referirse al mismo asunto, publicamos á continuación un comunicado que se insertó en el diario *El Adelanto* del día 22 de los corrientes y que va firmado por el maestro de la escuela de niños del Arrabal del puente, de esta capital.

UNA IDEA

Señor Director de *El Adelanto*:
Muy señor mío: Muchísimo le agradece-

ría la inserción del adjunto comunicado en el diario que tan dignamente dirige.

Gracias anticipadas de su afectísimo y seguro servidor, *Serafin Ferro*.

La muerte del inolvidable maestro don Gonzalo Sanz y Muñoz, llenará de profunda tristeza á cuantos tuvimos la dicha de ser sus discípulos, escuchando aquellas sabias máximas, que en nuestro corazón llevamos esculpidas.

El triste doblar de las campanas anuncian su muerte y una lágrima rodó por nuestras mejillas para irse á depositar en la tumba que guarda los restos del celoso cual ilustrado profesor.

Su recuerdo perdurará en nuestras almas, pero se precisa que las generaciones futuras rindan el homenaje al activo maestro que derrochó sus energías en pro de los mentores de la infancia.

A este fin, y creyendo hacerme intérprete del común sentir de todos cuantos fuimos discípulos del inolvidable maestro y de los amantes de la enseñanza, propongo abrir una suscripción para colocar, en la clase que en la Normal de Maestros se designe, una lápida que perpetúe la memoria de D. Gonzalo Sanz y Muñoz.

Si esta idea fuera acogida con aplauso y benevolencia, en ellos tendría sumo placer su afectísimo y seguro servidor, *Serafin Ferro Mesonero*.

Las adhesiones se dirigirán al BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA de este distrito universitario y Habilitación de los maestros.»

Universidad Literaria de Salamanca

PRIMERA ENSEÑANZA

Tribunal de oposiciones á Escuelas Superiores de niños

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de 11 de Agosto de

1901, se convoca á los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones á Escuelas superiores de niños, anunciadas en la *Gaceta* de 30 de Julio de 1909, según la relación publicada en la de 8 del mes actual, para que se sirvan concurrir, á los quince días contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, ó á los diez y seis si el último fuera festivo, á la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad á las ocho de la mañana con objeto de dar principio á las oposiciones.

Los señores opositores tendrán á su disposición el cuestionario ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Los aspirantes que no tengan completos sus expedientes, deberán llenar este requisito antes de dar comienzo á los actos, advirtiendo que si alguno dejare de hacerlo ó no se presente á la hora señalada, será excluido.

Salamanca 20 de Junio 1910.—El Presidente del Tribunal, *Francisco Jimenez Soto*.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Ciudad-Rodrigo. T. de A. S. S.—Se le contesta por correo.

Villasrubias. M. L.—Idem.

Valdelamatanza. P. S.—Idem.

Gema. J. T.—Idem.

Béjar. A. M.—Idem.

Larrodrigo. C. S.—Idem.

Navamorales. C. I.—Recibido el documento.

Fresnedoso. R. L. C.—Recibidos los documentos.

Cepeda. L. M. D.—Recibidas las cuentas.

Tenebrón. F. S.—Idem el documento.

Gallegos de Argañán. A. G.—Idem las cuentas.

Guijuelo. B. S.—Idem.

Villargordo. C. G.—Recibido el documento.

Pelarrodríguez. M. H.—Idem.

Sanfelices de los Gallegos. B. S.—Recibidos los documentos.

Imp. y Encuadernación Salmanticensis

Arroyo del Carmen, 15

Salamanca.